

En el párrafo 13 de la parte dispositiva de la resolución, la Asamblea General: "Pide al Consejo de Seguridad que mantenga en observación la crítica situación existente en el Africa Sudoccidental teniendo en cuenta el noveno párrafo del preámbulo de la presente resolución."

(Firmado) U THANT  
Secretario General

[Para el texto de la resolución, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Suplemento No. 14.]

#### DOCUMENTO S/7092\*

Nota verbal, de 7 de enero de 1966, dirigida al Secretario General por el representante de la India

[Original: inglés]  
[19 de enero de 1966]

El Representante Permanente de la India saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de referirse a la carta TR 300 SORH, de fecha 12 de noviembre de 1965, relativa a Rhodesia del Sur, y a la resolución 217 (1965), aprobada por el Consejo de Seguridad el 20 de noviembre de 1965.

El Gobierno de la India ha manifestado con toda claridad que reconoce cabalmente el inalienable derecho del pueblo de Zimbabwé a la libertad e independencia. Esto ha sido reiterado en las declaraciones del Ministro de Relaciones Exteriores, Sardar Swaran Singh,

en la Cuarta Comisión<sup>3</sup>, y posteriormente en el Parlamento de la India [S/6959], y en las del Representante Permanente de la India en el Consejo de Seguridad [1258a. sesión].

Como lo indican claramente esas declaraciones, el Gobierno de la India ha tomado las medidas necesarias para dar efecto a las disposiciones de la resolución 2022 (XX), aprobada por la Asamblea General el 5 de noviembre de 1965, y, en particular, las contenidas en los párrafos 6, 9 y 10 de la parte dispositiva.

Le agradecerá que esta comunicación sea distribuida como documento del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General.

<sup>3</sup> Documento A/AC.4/648, mimeografiado. Véase el acta resumida de esta declaración en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones*, 1521a. sesión, párrafos 23 a 30.

\* Distribuido también con la signatura A/6237.

#### DOCUMENTO S/7093\*

Carta, de 18 de enero de 1966, dirigida al Secretario General por el representante de Nueva Zelandia

[Original: inglés]  
[19 de enero de 1966]

Tengo el honor de referirme a la nota dirigida a Vuestra Excelencia por el Primer Ministro de Nueva Zelandia el 8 de diciembre de 1965, en la que se señalaban las medidas adoptadas en esa fecha por el Gobierno de Nueva Zelandia a raíz de la declaración unilateral de independencia en Rhodesia del Sur.

A partir de esa fecha se han aplicado nuevas restricciones financieras contra el régimen rebelde de Salisbury. El 20 de diciembre entraron en vigor el control de cambios que prohíbe el envío de prácticamente toda clase de remesas desde Nueva Zelandia con destino a Rhodesia del Sur. No se permiten las transferencias de capital y han quedado prohibidos la mayoría de los pagos ordinarios. Nueva Zelandia ha reconocido las atribuciones del nuevo Consejo de Administración del Banco de Reservas de Rhodesia nombrado por el Gobierno del Reino Unido.

Además, aunque Nueva Zelandia no es un país exportador de petróleo, su Gobierno apoya el embargo

sobre los productos del petróleo decretados contra Rhodesia del Sur y procura que sus cláusulas se cumplan debidamente en lo que a Nueva Zelandia respecta.

Agradeceré a Vuestra Excelencia que la nota del Primer Ministro de Nueva Zelandia de 8 de diciembre, así como esta carta, se distribuyan como documentos oficiales de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) F. H. CORNER  
Representante Permanente de Nueva Zelandia  
ante las Naciones Unidas

NOTA VERBAL, DE 8 DE DICIEMBRE DE 1965, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL PRIMER MINISTRO DE NUEVA ZELANDIA

El Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Nueva Zelandia saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tienen el honor de acusar recibo de la nota PO 230 SORH(1) de fecha 30 de noviembre de 1965, del Secretario General,

\* También publicado con la signatura A/6238.

a la que se acompaña el texto de la resolución 217 (1965), sobre Rhodesia, aprobada por el Consejo de Seguridad el 20 de noviembre.

El 11 de noviembre de 1965, inmediatamente a raíz de la declaración ilegal de independencia, el Gobierno de Nueva Zelandia anunció que no reconocería al régimen rebelde establecido en Salisbury. Nueva Zelandia ha adoptado además las siguientes medidas de carácter práctico:

1) Ha quedado prohibida la exportación de armas, equipo y material bélico a Rhodesia;

2) Se han adoptado las medidas financieras pertinentes en apoyo de la exclusión de Rhodesia de la zona de la esterlina decretada por el Reino Unido;

3) Se le han retirado a Rhodesia los derechos preferentes aplicables al *Commonwealth*, y sus importaciones han quedado sometidas al Arancel General;

4) Se ha prohibido la importación de tabaco de Rhodesia, que el año pasado representó el 95% de las importaciones neozelandesas de ese país.

El Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores aprovecha esta ocasión para asegurar al Secretario General de las Naciones Unidas que el Gobierno de Nueva Zelandia atribuye suma importancia a su obligación de respaldar los esfuerzos del Consejo de Seguridad para resolver la crisis de Rhodesia por medios pacíficos, especialmente con medidas de carácter económico.

## DOCUMENTOS S/7094 Y ADD.1

Cartas, de 18 de enero y 15 de marzo de 1966, dirigidas al Secretario General por el representante de la Argentina

### DOCUMENTO S/7094\*

[Original: español]  
[19 de enero de 1966]

CARTA, DE 18 DE ENERO DE 1966, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE DE LA ARGENTINA

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para referirme a las comunicaciones TR 300 SORH y PO 230 SORH(1), del 10 y 30 de noviembre de 1965, respectivamente, con las que remitía copia de las resoluciones 2022 (XX) de la Asamblea General y 217 (1965) del Consejo de Seguridad, relacionadas con la situación de Rhodesia del Sur.

De acuerdo con instrucciones recibidas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de mi país, llevo a conocimiento de Vuestra Excelencia que el Gobierno argentino está dispuesto a dar cumplimiento a las mencionadas resoluciones adoptadas en su oportunidad por las Naciones Unidas.

Al mismo tiempo, ruego a Vuestra Excelencia quiera tener a bien hacer circular el texto de la presente nota como documento oficial de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Raúl QUIJANO  
Encargado de negocios  
de la Misión Permanente  
de la Argentina ante las Naciones Unidas

### DOCUMENTO S/7094/ADD.1\*\*

[Original: español]  
[18 de marzo de 1966]

CARTA, DE 15 DE MARZO DE 1966, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE DE LA ARGENTINA

Tengo el honor de dirigirme a V. E. con referencia a nuestra nota del 18 de enero de 1966 [S/7094] comunicando la decisión del Gobierno argentino de dar cumplimiento a las resoluciones 2022 (XX) de la Asamblea General y 217 (1965) del Consejo de Segu-

ridad, relacionadas con la situación de Rhodesia del Sur.

Ampliando esa información, cumpla ahora en transmitirle el texto del decreto No. 1196 M.87, de fecha 18 de febrero de 1966, por el que el Gobierno de la República Argentina declara suspendidas las relaciones económicas con Rhodesia del Sur.

El Gobierno argentino desea que la adopción de esta medida sea comunicada a los Estados Miembros de las Naciones Unidas. A ese fin, ruego a V. E. quiera tener a bien circular el texto de la presente nota como documento oficial de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Raúl QUIJANO  
Encargado de Negocios de la Misión  
Permanente de la Argentina  
ante las Naciones Unidas

### ANEXO

DECRETO NO. 1196 M. 87, DE 18 DE FEBRERO DE 1966

Visto:

Las resoluciones 2012 (XX) y 2022 (XX) de la Asamblea General y 217 (1965) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre Rhodesia del Sur, y

Considerando:

Que la República es Miembro de las Naciones Unidas,

Que la delegación de la República ante la vigésima Asamblea General de las Naciones Unidas brindó su apoyo a las resoluciones de la Asamblea General sobre Rhodesia del Sur,

Que con ello se interpretó fielmente la tradicional actitud argentina ante situaciones como la indicada, que son incompatibles con los principios de autodeterminación y la igualdad de derechos de todos los pueblos,

Que, por otra parte, la República propugnó en la Segunda Conferencia Interamericana la adopción de una resolución, adoptada por la citada Conferencia, que declara que toda discriminación racial es profundamente contraria a los sentimientos de justicia de los pueblos de América, y

Que, en vista de la gravedad de la situación existente en Rhodesia del Sur, es necesario cumplir cabalmente con los compromisos asumidos y ratificar así la vocación humanitaria de la República Argentina,

\* Publicado también con la signatura A/6239.

\*\* Publicado también con la signatura A/6239/Add.1.